

Exptes. Nº: 995 y 1046/EM/94.-  
Sancionada: 23 de Diciembre de 1.994.-  
Promulgada:  
Decreto Nº:  
Ordenanza Nº: 247/HCD/94.-  
=====

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA  
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1994, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 19).- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero del Código Fiscal Municipal en su Título I, los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, Multas, Recargos e Intereses, en cuanto no estén determinados sus valores en ella, correspondientes al Año Fiscal 1.994 y siguientes, en cuanto corresponda se abonarán conforme lo fijado en la presente Ordenanza Tarifaria.- La presente comenzará a regir para aquellos pagos que así lo admitan, desde la fecha de su Sanción, y en el caso de Impuestos, Tasas y Contribuciones de vencimiento Anual, se cobrará según sus valores, a partir del próximo Año 1.995.-

Art. 20).- SE entiende por unidad Fija o Módulo al valor monetario correspondiente a Cuarenta Centavos ( \$ 0,40 ). Este valor se modificará mediante Ordenanza Municipal.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Art. 30).- POR los trámites que se realicen en las distintas Areas de la Secretaría, se pagará por sellado :

1) Por los trámites para la obtención de terrenos, lotes, parcelas de Tierras Fiscales, por cada 250 m2 de superficie:

1.- Para Vivienda:

- a) Unifamiliar..... 20 U.F.
- b) Multifamiliar(p/c Vivienda..... 20 U.F.
- c) Colectiva..... 30 U.F.
- d) Complejo Habitacional p/c vivienda.....  
.....20 U.F.

2.- Para Actividades Comerciales y Otros.....100 U.F.

3.- Para Actividades sin fines de Lucro..... 20 U.F.

4.- Cuando la tramitación sea realizada por o para Personas Jurídicas con fines de Lucro, por cada componente de la Sociedad, se pagará un Adicional de..... 15 U.F.

5.- Cuando mediare un tramite de reserva de la Tierra, sujeta a la cumplimentación de la Documentación previa a la adjudicación en venta, se abonará el 50% del Valor establecido para el trámite correspondiente.

6.- Cuando una reserva o Adjudicación de Tierra hubiera sido caducada, y el interesado promoviera la reconsideración de tál medida al ser acordada, si así correspondiere, el trámite sufrira un recargo equivalente al 50% del valor del trámite actualizado.

ABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

11112.-

- 2) Por actuaciones Administrativas Municipales para obtener título de propiedad de la Tierra, hasta la entrega de la Documentación a la Escribanía Interviniente.....50 U.F.
- 3) Para Transferencias de derechos y Dominios sobre inmuebles:
  - 1.- Para Vivienda.....300 U.F.
  - 2.- Para Comercio.....500 U.F.
- 4) Para Aprobación de Planos de Construcción en General.....50 U.F.
- 5) Para atracción y Recaudación de expedientes Archivados.....20 U.F.
- 6) Para trámites Urgentes requeridos por un particular.....100 U.F.
- 7) Certificaciones de Obra inmuebles por cada parcela:
  - 1.- De ocupación o Titularidad.....20 U.F.
  - 2.- De Ubicación.....20 U.F.
  - 3.- De nomenclatura Parcelaria.....20 U.F.
  - 4.- De numeración Parcelaria.....20 U.F.
  - 5.- De determinación de Líneas.....30 U.F.
  - 6.- De determinación de Nivel.....30 U.F.
  - 7.- De valuación.....30 U.F.
  - 8.- De empadronamiento catastral, con discriminación completa de porcentajes, de Edificios subdivididos por régimen de Propiedad Horizontal (cada inmueble).....50 U.F.
  - 9.- De empadronamiento de Edificios, con su discriminación (por cada una ).....20 U.F.
  - 10.- De Planos registrados (por cada uno).....15 U.F.
  - 11.- De Gestación de Expedientes.....15 U.F.
  - 12.- De final de Obra.....50 U.F.
  - 13.- De uso conforme.....20 U.F.
  - 14.- Por la inspección obligatoria, conforme a lo dispuesto en el trámite de Aprobación de Planos, se abonará por cada inspección el 0,05% sobre el valor de la Obra o Trabajo de Inspección, estableciéndose un mínimo a abonar de.....30 U.F.
  - 15.- Otros.....15 U.F.
- 8) Por estudio y visación de Planos:
  - 1.- De Mensura :
    - a) Modificación de estado Parcelario hasta 4 lotes en bloque ( por Lote ) .....50 U.F.
    - b) Modificación de estado parcelario ( mas de 4 lotes hasta una manzana por lote).....50 U.F.
    - c) Mas de una manzana ( por Lote ).....30 U.F.
  - 2.- De construcción de cualquier tipo abonarán el 0,1% aplicado sobre el valor de la Obra.
- 9) Por registro de :
  - 1.- Profesionales:
    - a) De primera categoría.....400 U.F.
    - b) De segunda Categoría.....350 U.F.
    - c) De tercera categoría.....250 U.F.
  - 2.- Constructores e Instaladores :
    - a) De primera Categoría.....250 U.F.
    - b) De segunda Categoría.....180 U.F.
    - c) De tercera Categoría.....140 U.F.
  - 3.- Empresas Constructoras.....1000 U.F.
  - 4.- Por la renovación Anual de la Matrícula se pagara un 50% de los

1113.-

valores consignados para el registro.-

5.- Autorización para realizar trabajos en la Vía Pública :

- a) Empresas.....500 U.F.
- b) Particulares.....200 U.F.

10) Por Autorizaciones :

Para la rotura de pavimento, mínimo 2 mts.2, por metro cuadrado, más gastos de reparación a determinar por Secretarías de Obras Públicas.....150 U.F.

11) Por arrendamiento: Fijanse los valores para terrenos Fiscales cedidos en arrendamiento :

- a) Vivienda única por Bimestre.....500 U.F.

b) Vivienda Multifamiliar

- 1-De configurar una sola Vivienda, por bimestre.....500 U.F.
- 2-De ser varias Viviendas en el mismo Lote, se abonará por cada una, y por bimestre.....300 U.F.
- 3-Comercio por Bimestre.....1.000 U.F.

c) Otros arrendamientos:

- 1-Explotación Agrícola, por cada 10.000 m2, o fracción menor a una Hectarea, por bimestre .....500 U.F.
- 2-Por arrendamiento Temporal Especial ( Obradores de Empresas Explotación de Canteras u otro uso no previsto) por bimestre .....500 U.F.

12) De ser permitido por el Plan Regulador en el caso de cambio de destino, deberá abonarse :

- a) Para Vivienda.....150 U.F.
- b) Para Comercio.....250 U.F.
- c) Para complejo Hotelero:

- 1-Hotel de 4 Estrellas.....1500 U.F.
- 2-Hotel de 3 Estrellas.....1000 U.F.
- 3-Hotel de 2 Estrellas.....900 U.F.
- 4-Hotel de 1 Estrella.....800 U.F.
- 5-Cabañas.....800 U.F.
- 6-Bungalows.....800 U.F.
- 7-Moteles.....800 U.F.
- 8-Albergues.....700 U.F.

Art. 49).- Por los Servicios que realice la Municipalidad, con Personal, elementos y Equipos, se abonarán los valores que se consignan a continuación:

1) Tecnicos :

- a) Fijación de líneas con estacas en el terreno (cada estaca) .....30 U.F.
- b) Fijación de Nivel con estaqueo en el terreno.....40 U.F.
- c) Mensuras Administrativas :
  - A) Lotes o parcelas para Familias carenciadas, abonarán el 50% del valor mínimo establecido.
- d) Indicación en el Terreno de ubicación de estacas, hitos,

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///4.-

mojones, etc., por cada uno:

- A) Traslado con Vehículo Municipal.....25 U.F.
- B) Traslado con Vehículo del Interesado.....20 U.F.
- e) Verificación de estacas ( con estacas).....30 U.F.
- f) Inspecciones Técnicas, con extensión de Informes certificados  
Constancias, etc.,.....80 U.F.
- g) Asesoramiento, Peritaje, etc., con extensión de Informes  
correspondientes.....100 U.F.

2) Equipos Municipales :

- 1- Camión Municipal por Hora.....100 U.F.
- 2- Camión Municipal por toneladas.....30 U.F.
- 3- Camión Municipal por Km. ....5 U.F.
- 4- Máquina Cargadora-retroexcavadora:
  - a) Uso de Excavadora por m<sup>3</sup> de material removido.....15 U.F.
  - b) Uso de retroexcavadora por m<sup>3</sup> de Zanja:
    - 1.- Terreno Ligero.....40 U.F.
    - 2.- Terrenos Normales.....35 U.F.
    - 3.- En terrenos duros y pedregosos.....60 U.F.
    - 4.- Por hora o fracción.....150 U.F.
  - c) Por otros equipos pesados, por hora y/o fracción, por cada  
H.P.(S.A.E.) de potencia máxima.....30 U.F.
- 5- Por cada camionada para el servicio de entrega domiciliaria  
de áridos, tierra vegetal o arcillosa y todo otro material  
similar .....150 U.F.

3) Otros Servicios :

- 1) Por retiro de escombros, suelos, etc..., puestos sobre vereda  
, utilizables para relleno (M3).....50 U.F.
- 2) Por retiro de escombros, suelos, etc..., puesto sobre vereda  
no apto para otros usos (M3).....60 U.F.
- 3) Por uso de maquinas cortadoras de césped, por m<sup>2</sup> de corte....  
.....3 U.F.
- 4) El valor de todo servicio realizado por la Municipalidad, no  
previsto en la presente Ordenanza, será el resultante de la  
liquidación de costos que realice el area responsable de tal  
función, la que incluirá hasta un 30% de recargo en concepto  
de gastos generales.-

Art. 59).- A los efectos de lo establecido en el Art. 120 del Código  
Fiscal Municipal, se cobrarán los siguientes derechos:

1) De Construcción :

Cuyo valor resultará de aplicar, según el destino de la construcción  
un porcentual sobre el valor de la misma:

- 1) Unifamiliar.....0,3 % -
- 2) Multifamiliar.....0,5 % -
- 3) Complejos Habitacionales.....1 % -
- 4) Hoteles y Comercios.....1% -
- 5) Invernaderos, Galpones en General.....0,5 % -
- 6) Cambios de Techo.....0,5 % -
- 7) Por ocupación del Espacio Aereo Comunal, se aplicará un adicional  
del 50% por cada metro de sobre elevación sobre los valores que  
resulten de la liquidación de los derechos de construcción  
correspondiente.
- 8) Por la construcción de salientes en la Vía Pública :

///5.

- a) Cuerpos cerrados.....1 % -
  - b) Otros, marquesinas, aleros, etc., por m2 o fracción..0,5 % -
  - 9) Redes de Servicios Públicos ( agua, electricidad, gas, cloacas, telefonos ).....0,5 % -
  - 10) Las edificaciones propias de las Empresas Públicas o Reparticiones Oficiales .....0,7 % -
  - 11) Las edificaciones propias de las Instituciones de Bien Público sin fines de lucro.....0,35 % -
  - 12) Otros servicios, por ejemplo Video Cable.....1 % -
  - 13) Todo caso no previsto o blara en concepto de derecho de construcción, 1,00 % del monto de los trabajos que se realicen.
- 2) En concepto de derecho de extracción de Suelos y explotación de Canteras Municipales, se aplicarán los siguientes valores por m3 :
- a) Aridos en General ( Empresas constructoras y afines ).....15 U.F.
  - b) Otros tipos de Suelos ( Empresas constructoras y afines).....15 U.F.
  - c) Aridos en General ( Particulares).....10 U.F.
  - d) Otros tipos de suelos ( Particulares).....12 U.F.

#### ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 69).- FIJASE en concepto de derecho Anual por la ocupación o uso del Espacio Público, Aereo, subsuelo o Superficie, conforme al Art. 1589 y cctes. del Código Fiscal Municipal, los siguientes valores, según la siguiente discriminación, por actividad o Servicio :

- a) Servicio de Video Cable o Televisión por Circuito cerrado por metro lineal de plantel exterior y por mes ( \$ 0,07 )
- b) Servicio de Telefonía Urbana Inalambrica, por metro Lineal de plantel exterior y por mes ( \$ 0,25 ).-
- c) Servicio de Distribución Domiciliaria de Energía Electrica por metro lineal de plantel exterior y por mes ( \$ 0,30 ).-
- d) Servicio de Distribución Domiciliaria de Agua Potable por metro lineal de plantel exterior y por mes ( \$ 0,10 ).-
- e) Servicio de recolección Domiciliaria de residuos cloacales por metro lineal de plantel exterior y por mes ( \$ 0,10 ).-
- f) ENTIENDESE por plantel exterior , el conjunto de conductores, postes, elementos de fijación propia o de terceros, conductos, y, en fin, todo elementos instalados en el Espacio Público Municipal Aereo, Superficial o subterráneo por los contribuyentes para su utilización en la explotación de los Servicios que prestan.-
- g) El pago del derecho establecido deberá abonarse por mes adelantado y con vencimiento los días 10 de cada mes. En los casos de pago total y de contado del derecho anual, se efectuará un descuento del ( 15% ).-

#### PUBLICACIONES, PLANOS Y OTROS

Art. 79).- FIJANSE los siguientes valores para la venta al Público de publicaciones, planos, etc.,



///.6.-

- Plan Regulador.....40 U.F.
- Ordenanzas y otras Publicaciones c/foja.....3 U.F.
- Fotocopias de Información técnica.....5 U.F.
- Copias helegráficas por m2 o fracción
- 1-De originales particulares archivados.....15 U.F.
- 2-De originales con elaboración técnica Municipal.....15 U.F.
- 3-Otros.....20 U.F.
  
- Planos (copias) planta Urbana y/o suburbana :
- 1.- Escala 1 : 10000 (c/u).....20 U.F.
- 2.- Escala 1 : 5000 (c/u).....25 U.F.
- 3.- Escala 1 : 2500 (c/u).....30 U.F.
- 4.- Escala 1 : 1000 (c/u).....40 U.F.
  
- Chapas Número domiciliario ( cada una ) :
- 1.- Sin colocación.....50 U.F.
- 2.- Con colocación.....40 U.F.

**Art. 89).- FORESTACION Y JARDINERIA :**

- Poda de árboles.....50 U.F.
- Poda de Rosales y/o plantas de Jardín.....25 U.F.

Plantas del Vivero Municipal:

- Rosales y otros Florales.....30 U.F.
- Olmos a raíz desnuda.....10 U.F.
- Alamos y sauces a raíz desnuda.....15 U.F.
- Estacas Alamos y sauces 1m por 10 unidades.....10 U.F.

Venta de Rosales, semillas y otros se adicionará el 30% en concepto gastos generales.

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**Art. 99).- A los efecto de lo dispuesto en el Art. 117 del Código Fiscal Municipal, la tasa de abasto e inspección Veterinaria, será de acuerdo a la siguiente escala:**

- 19) Por cada animal vacuno mayor.....20 U.F.
- 29) Por cada animal vacuno menor.....15 U.F.
- 39) Por cada animal ovino (capon-oveja-cordero).....5 U.F.
- 49) Por cada animal porcino mamón sin Triquinoscopia.....15 U.F.
- 59) Por cada animal porcino adulto sin triquinoscopia.....20 U.F.
- 69) Por venta de Pescados y mariscos (mensual).....40 U.F.
- 79) Por venta y elaboración de chacinados y embutidos (mensual).....50 U.F.

**Art. 109).- FIJASE la patente de abastecedor carnicero, la cuál se cobrará anualmente en:.....300 U.F.**

**Art. 119).- FIJASE el monto de la multa aludida en el Art. 108 del Código Fiscal Municipal en la suma de:**

- 1) Por vacuno.....300 U.F.
- 2) Por Ovino y/o Porcino.....150 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

//////.-

3) Por cajón de carnes blancas.....100 U.F.

Art. 129).- CONFORME a lo dispuesto en el Capítulo V, Art. 116 del Código Fiscal Municipal, se abonara según el siguiente detalle:

1) Por la expedición de certificados de inspección de actividades Comerciales, Industriales, ind. de Servicios Profesionales, auxiliares, o cualquier otra actividad y sus duplicados.....25 U.F.

2) Por la expedición de certificados de Informes, solicitados por contribuyentes o responsables, y/o pedidos de Informes solicitados por Contribuyentes o responsables y/o pedidos de Informes sobre trámites de Expedientes y/u Oficios Judiciales tramitados por particulares.....20 U.F.

3) Por licencia de Conductor conforme las categorías establecidas por la Ordenanza 084/92 y su Modificatoria 194/94, se abonara lo siguiente:

- 1- Categoría A y C.....100 U.F.
- 2- Categoría B.....80 U.F.
- 3- Categorías D1 y D2.....35 U.F.
- 4- Categoría M.....100 U.F.

Para Personas mayores de 60 Años, la Licencia de Conductor se expedirá por un (1) Año.-

Art. 139).- POR SERVICIOS VARIOS : se cobrará lo siguiente :

- 1- Por renovación de Expedientes Archivados.....50 U.F.
- 2- Por cada carpeta de iniciación de trámite de habilitación y transferencias de Fondos de Comercio.....50 U.F.
- 3- Por cada concesión o modificación de concesiones.....50 U.F.
- 4- Para cada permiso de espectáculos Públicos, Reuniones o similares por medios de Instituciones y/o Personas habilitadas para ello por día.....60 U.F.
- 5- Por el otorgamiento de Libreta Sanitaria ( Original ).....50 U.F.
- 6- Por renovación de Libreta Sanitaria.....45 U.F.
- 7- Fijase la tasa de estadia de Vehículo en el corralón Municipal, por día.....80 U.F.

Art. 149).- DE acuerdo a lo establecido el Art. 1789 del Código Fiscal Municipal, se abonará:

- 1- Por analisis quimico del Agua.....30 U.F.
- 2- Por analisis bacteriologico del agua.....40 U.F.
- 3- Por analisis quimico de productos frescos y/o envasados.....20 U.F.
- 4- Por analisis bacteriologico de productos alimentarios frescos y/o envasados.....30 U.F.
- 5- Por analisis triquinoscopico.....30 U.F.

**TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

Art. 159).- FIJASE en concepto de derecho de habilitación Comercial de Comercios, actividades de servicios y/o industrial, de conformidad al Art. 1169 del Código Fiscal Municipal, lo siguiente :

- Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer.....1.500 U.F.
- Agencias de Pasajes, viajes y Turismo.....3.500 U.F.
- Agencia de seguridad y vigilancia.....800 U.F.
- Agencias de Prode, Loteria y Quiniela.....2.500 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

////8.-

- Agencias de Prode con Loteria o Quiniela.....2.200 U.F.
- Agencias de Prode o Loteria o Quiniela.....2.000 U.F.
- Agencias de Loteria o Quiniela.....2.000 U.F.
- Agencias de Seguros, Martilleros, representaciones, comisiones, gestorias y similares.....1.500 U.F.
- Agencias y Productoras de Publicidad, radiodifusión y organización de espectaculos .....1.500 U.F.
- Revendedores de Loteria.....600 U.F.
- Agencias de Servicios Funebres.....1.000 U.F.  
con sala velatoria ( sumado a lo anterior ).....300 U.F.
- Ahumadero de pescados y carnes.....500 U.F.
- Armerías y Cuchillerías.....800 U.F.
- Automotores:
- Concesionarios, compra, venta, alquiler, nuevos y usados...  
.....4.000 U.F.
- Concesionario de Automotores con compra venta, repuestos y accesorios con salón de exposición.....3.500 U.F.
- Concesionario de Automotores con compra venta, repuestos y accesorios sin salón de exposición.....3.000 U.F.
- Camping.....500 U.F.
- Abastecedores mayoristas con deposito de productos alimenticios, carnes, chacinados, lacteos, frutas, verduras y derivados.....3.500 U.F.
- Abastecedores mayoristas sin deposito :
  - Tara hasta 500 Kilos, (por año).....600 U.F.
  - Tara hasta 500 Kilos (por día).....125 U.F.
  - Tara de 501 a 3.000 Kilos (por año).....1.000 U.F.
  - Tara de 501 a 3.000 Kilos (por día).....125 U.F.
  - Tara de 3.001 a 6.000 Kilos (por año).....1.500 U.F.
  - Tara de 3.001 a 6.000 Kilos (por día).....300 U.F.
  - Tara mayor de 6.000 Kilos, (por año).....3.000 U.F.
  - Tara mayor de 6.000 Kilos, (por día).....500 U.F.
- Artículos deportivos, pesca, camping, etc.,.....600 U.F.
- Artículos del hogar (venta).....2.500 U.F.
- Artesanías en general (realización propia y venta)..300 U.F.
- Alojamientos:
- Hotel 5 estrellas.....30.000 U.F.
- Hotel 4 estrellas.....25.000 U.F.
- Hotel 3 estrellas.....15.000 U.F.
- Hotel 2 estrellas.....5.000 U.F.
- Hotel 1 estrella.....4.000 U.F.
- Hotel alojamiento.....8.000 U.F.
- Hostería 1 estrella.....3.000 U.F.
- Hostería 2 estrellas.....3.500 U.F.
- Hostería 3 estrellas.....4.500 U.F.
- Hospedaje.....2.500 U.F.
- Cabañas para alquiler de turistas, por unidad.....500 U.F.
- Motel.....2.000 U.F.
- Casas de familia con alojamiento.....400 U.F.
- Artículos de limpieza.....1.000 U.F.
- Bijouterie, fantasías, regalos.....700 U.F.
- Alquiler de equipos de treiking, sky, etc., .....800 U.F.
- Bicicleterías, compra, venta, alquiler, repuestos, taller de reparación.....500 U.F.
- Baño sauna.....1.500 U.F.
- Bares o expendido de bebidas.....800 U.F.
- Bazar o menaje.....800 U.F.
- Boutiques.....1.000 U.F.
- Bancos.....30.000 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///.9.-

- Bomboneras, chocolaterías, churrerías.....	600 U.F.
- Buloneras.....	300 U.F.
- Carnicerías.....	1.300 U.F.
- Venta de productos de caza, unicamente.....	800 U.F.
- Cerrajerías.....	300 U.F.
- Carpinterías.....	600 U.F.
- Carpinterías metálicas.....	800 U.F.
- Compraventa de ropa (sin local).....	1.000 U.F.
- Compraventa ropa usada (sin local).....	200 U.F.
- Compraventa de materias primas, metales, chatarra o industriales.....	1.000 U.F.
- Comercio de rubros diversos.....	2.500 U.F.
- Casinos o similares.....	20.000 U.F.
- Casas de té.....	800 U.F.
- Casas de juegos electrónicos.....	1.500 U.F.
- Csas de fotografías y Art. del ramo.....	1.600 U.F.
- Cines, teatros, salas de espectáculos.....	1.500 U.F.
- Confiterías.....	1.000 U.F.
- Confiterías con espectáculo de danza, canciones, cafe concert o similar.....	2.000 U.F.
- Confitería Bailable, Boliche, Boite.....	2.500 U.F.
- Corralon de materiales.....	2.050 U.F.
- Casas de comidas, comedor familiar.....	800 U.F.
- Comercio por menor de productos alimenticios.....	1.200 U.F.
- Pizzeria.....	900 U.F.
- Restaurant.....	2.000 U.F.
- Restaurant y Confitería.....	2.500 U.F.
- Parrilla.....	2.000 U.F.
- Casas de artículos de decoració, alfombras, telas, pinturas, etc., .....	800 U.F.
- Cotillón.....	200 U.F.
- Cocheras.....	500 U.F.
- Concesiones de bufetes o confiterías de clubes.....	800 U.F.
- Consignaciones:	
En General.....	1.100 U.F.
De automotores.....	500 U.F.
De inmuebles.....	1.000 U.F.
- De bienes muebles.....	500 U.F.
- Cementerios privados.....	2.500 U.F.
- Canchas de Paddle y otros deportes bajo techo, (por cada Cancha ).....	600 U.F.
- Deposito de productos alimenticios.....	2.000 U.F.
- Camaras frigorificas (por cada una).....	1.000 U.F.
- Distribuidores de productos alimenticios.....	1.200 U.F.
- Distribuidores de productos no alimenticios.....	1.000 U.F.
- Distribuidores de Vino, Gaseosas y productos envasados.....	1.100 U.F.
- Distribuidores varios no especificados.....	1.000 U.F.
- Distribuidores de sobres, paquetes, encomiendas (correo privado).....	2.500 U.F.
- Deposito y venta insumos agropecuarios.....	700 U.F.
- Pescadería.....	900 U.F.
- Disquería, venta de cassetes, CD, y Art. del ramo.....	700 U.F.
- Entretenimientos infantiles.....	500 U.F.
- Escuelas de enseñanzas privadas, (academias y/o primarias y/o secundarias).....	2.500 U.F.
- Estudio técnico.....	1.250 U.F.
- Consultorio médico.....	1.500 U.F.
- Estaciones de Servicio.....	5.000 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///.10.-

	Mas venta de lubricantes y/o repuestos y/o accesorios y/o neumaticos y/o productos varios .....	1.000 U.F.
	Mas lavado y engrase.....	600 U.F.
	Mas Gomería.....	600 U.F.
	Mas mecánica ligera.....	1.000 U.F.
-	Establecimientos:	
	De cria porcina.....	400 U.F.
	Avícolas.....	300 U.F.
	Otros.....	300 U.F.
-	Empresas constructoras:	
	Chicas hasta cien mil pesos ( \$ 100.000 ) de capital de trabajo.....	2.000 U.F.
	Medianas desde cien mil un pesos (\$ 100.001 hasta un millón ( \$ 1.000.000.) de capital de trabajo.....	4.000 U.F.
	Grandes desde Un Millon uno ( \$ 1.000.001 ) en adelante de capital de trabajo.....	6.000 U.F.
	Lavadero de Vehículos con lavado, engrase, cambios de aceite etc., .....	2.500 U.F.
	Venta de repuestos y/o accesorios y/o Lubricantes.....	1.000 U.F.
	Venta de Combustibles, aceite, lubricantes, etc.,...	700 U.F.
	Empresas del estado que presten servicios comerciales.....	2.500 U.F.
-	Electronicos:	
	Reparación.....	200 U.F.
	Venta.....	2.500 U.F.
-	Empresas de limpieza.....	500 U.F.
-	Empresas de servicios a domicilio (pago de facturas, trámites en general y similares).....	300 U.F.
X	- Empresas de fumigación y desinfección.....	400 U.F.
-	Envasado de agua mineral.....	500 U.F.
-	Elaboración de productos alimenticios ( confituras, servicios de lunch, sandwiches, churros, repostería y similares).....	600 U.F.
-	Empresas de Telecomunicaciones.....	4.000 U.F.
-	Cabinas Telefonicas, Telefono Público ( por telefono).....	600 U.F.
-	Filmaciones (cumpleaños, fiestas).....	200 U.F.
-	Ferias, remates de animales por feria.....	500 U.F.
-	Ferias, remates de inmuebles, automotores, mercaderías, por feria.....	600 U.F.
-	Fabrica de embutidos.....	500 U.F.
-	Fabricas de ladrillos y premoldeados.....	500 U.F.
-	Fabricas de Bloques.....	500 U.F.
-	Fabricas de pañales.....	200 U.F.
-	Frigorificos.....	3.000 U.F.
-	Ferias francas.....	100 U.F.
-	Fabrica de pastas.....	700 U.F.
-	Fabrica de lencería - Ropas.....	900 U.F.
-	Fabrica y venta de hielo.....	300 U.F.
-	Fabrica de materiales de construcción.....	1.000 U.F.
-	Fabrica de dulces y chocolates regionales.....	1.000 U.F.
-	Farmacias.....	2.000 U.F.
-	Financieras.....	20.000 U.F.
-	Ferreterías.....	1.000 U.F.
-	Fraccionamiento y venta de Miel.....	80 U.F.
-	Florerías, semillerías, agropecuarias y Veterinarias .....	700 U.F.
-	Forrajerías.....	600 U.F.
-	Gabinetes de enfermería.....	100 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///.11.-

- Guarderías Infantiles.....	180 U.F.
- Gimnasios.....	500 U.F.
- Heladerías (sin fabrica de helados).....	1.000 U.F.
- Heladerías (con fabrica de helados).....	2.000 U.F.
- Herboristerías, Productos dietéticos, productos de repostería.....	500 U.F.
- Institutos y Academias :	
Pedicuria, belleza, educación física, danza, enseñanza dibujo, dactilografía.....	200 U.F.
- Industrialización de lanas y cueros.....	900 U.F.
- Industrias (otras).....	2.000 U.F.
- Inquilinatos.....	300 U.F.
- Industrialización de productos de pesca.....	900 U.F.
- Industrias textiles.....	3.000 U.F.
- Inmobiliarias.....	2.000 U.F.
- Imprentas.....	900 U.F.
- Jugueterías.....	800 U.F.
- Joyerías.....	3.000 U.F.
- Jardines de Infantes.....	900 U.F.
- Insumos, computación (venta).....	1.100 U.F.
- Kioscos: (chicos, con venta directa a la calle ).....	300 U.F.
- Kioscos: (superkioscos).....	2.000 U.F.
- Lavanderías, Receptorías.....	500 U.F.
- Librerías.....	400 U.F.
- Lencerías, Mercerías.....	500 U.F.
- Muebles y útiles de Oficina.....	1.000 U.F.
- Mataderos.....	3.000 U.F.
- Matarifes.....	900 U.F.
- Matadero de aves.....	900 U.F.
- Marroquinerías.....	600 U.F.
- Mueblerías:	
" " " Fabrica.....	1.800 U.F.
" " " Fabrica, exposición y venta.....	3.000 U.F.
" " " Mueble Venta.....	1.900 U.F.
- Panificación:	
Elaboración de Productos.....	700 U.F.
Elaboración y Ventas.....	1.200 U.F.
- Peluquerías con venta de productos afines:	
Damas.....	1.000 U.F.
Caballeros.....	700 U.F.
Unisex.....	1.300 U.F.
- Pinturerías.....	1.200 U.F.
- Puesto de venta de flores, plantas.....	200 U.F.
- Propaganda callejera por altoparlantes.....	200 U.F.
- Perfumerías.....	900 U.F.
- Pescaderías.....	900 U.F.
- Papelerías.....	900 U.F.
- Peleterías, ventas de artículos de cuero.....	2.000 U.F.
- Planes y sistemas de ahorro previo.....	800 U.F.
- Parques recreativos.....	200 U.F.
- Parques de diversiones (por semana).....	100 U.F.
- Ópticas.....	1.000 U.F.
- Rectificadoras.....	900 U.F.
- Rotiserías.....	1.200 U.F.
- Relojerías:	
Taller y venta.....	900 U.F.
Taller.....	200 U.F.
- Servicio de vigilancia ambulante.....	400 U.F.
- Seguridad industrial.....	900 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///.12.-

- Sastrerías, taller de confecciones.....	600 U.F.
- Sanatorios, clínicas, maternidad, geriátrico....	5.000 U.F.
- Soderías (venta y fábrica) .....	600 U.F.
- Servicios de computación.....	1.000 U.F.
- Servicio de plomería, gas, cloacas, etc.....	900 U.F.
- Salón de belleza y estética.....	1.400 U.F.
- Sistemas de video por cable.....	7.500 U.F.
- Salones de juegos de azar:	
Casinos.....	20.000 U.F.
Bingos.....	10.000 U.F.
- Sistemas cerrados de atención médica.....	1.500 U.F.
- Supermercados:(artículos en general sin electrodomésticos	
.....	2.500 U.F.
- Hipermercados.....	10.000 U.F.
- Tiendas, sederías.....	1.500 U.F.
- Tapicerías.....	500 U.F.
- Tintorerías.....	600 U.F.
- Transporte de cargas sin depósito.....	800 U.F.
- Transporte de cargas con depósito.....	1.500 U.F.
- Transporte de pasajeros.	
Urbano.....	600 U.F.
Interurbano.....	800 U.F.
Larga Distancia.....	1.200 U.F.
Escolar.....	800 U.F.
- Taxifletes.....	200 U.F.
- Transporte de caudales.....	3.000 U.F.
- Taxis.....	1.500 U.F.
- Empresas de aeronavegación.....	2.500 U.F.
- Talleres de enseñanza.....	400 U.F.
- Talabarterías.....	300 U.F.
- Talleres:	
Composturas de calzados, grabaciones.....	300 U.F.
Acumuladores, radiadores, arenados, soldaduras, herrerías,	
reparación de muebles, artículos de maderas, electromeca-	
nicos, electricidad en general confección de sellos, elás-	
ticos, máquinas de coser, escribir y varios... 600 U.F.	
- Mecánicos, chapa y pintura, tornería bulcanización y reca-	
pado.....	1.200 U.F.
- Venta de carbón y leña.....	200 U.F.
- Venta de combustible, aceite.....	700 U.F.
- Venta de lanas o hilados.....	500 U.F.
- Venta de frutas y verduras.....	900 U.F.
- Venta de telas.....	1.200 U.F.
- Viveros.....	800 U.F.
- Venta de maderas.....	900 U.F.
- Vidrierías.....	950 U.F.
- Venta de neumáticos.....	900 U.F.
- Venta de gas envasado.....	800 U.F.
- Venta y alquiler de equipos de videos y computación.....	
.....	1.400 U.F.
- Venta de artículos importados.....	2.500 U.F.
- Venta de electrodomésticos.....	2.500 U.F.
- Venta de artículos regionales.....	1.500 U.F.
- Venta de café y chocolate.....	300 U.F.
- Venta de colchones.....	500 U.F.
- Venta de flores artificiales.....	100 U.F.
- Venta y alquiler de motos, cuatriciclos.....	1.200 U.F.
- Venta de productos alimenticios sueltos.....	600 U.F.
- Vinerías.....	500 U.F.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

///.13.-

- Viandas en domicilio.....	200 U.F.
- Zapaterías.:	
Venta de calzados.....	1.500 U.F.
Venta y composturas de calzado....	1.800 U.F.
- Transporte de áridos al menudeo.....	400 U.F.

**TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

Art. 169).- En concepto de tasa por servicios de seguridad e higiene se abonará anualmente el 50% del monto establecido para el pago del impuesto inmobiliario, que fije la ordenanza correspondiente.-

**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Art. 17a).- Por cada aviso o letrero luminoso, se abonará lo dispuesto en el artículo 32a del código Fiscal Municipal al respecto.-

Art. 18a).- Los vehículos propiedad de empresas, entidades, negocios, etc. que lleven anuncios y/o leyendas comercial de la firma o entidad a que pertenecen, abonarán por año y por vehículo..... 50 U.F.

Art. 19a).- Para comercios no habilitados para explotación de publicidad callejera por altavoces se abonará anualmente :

Publicidad fija.....	200 U.F.
Publicidad móvil.....	300 U.F.

Art. 20a).- Todo vendedor ambulante, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal, abonará en concepto del derecho correspondiente, por día y por vendedor, ante la municipalidad, lo siguiente:

- Afiladores.....	10 U.F.
- Quiromancia y cartomancia.....	30 U.F.
- Vendedores ambulantes de pescados y mariscos..	200 U.F.
- Vendedores ambulantes de cubiertas.....	200 U.F.
- Vendedores ambulantes de plumeros, muñecos, posters, cuadros, sombrillas, escobillas.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de artículos de mimbre y caña.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de objetos de barro y yeso.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de golosinas.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de artículos alimenticios.	200 U.F.
- Vendedores de frutas, verduras, etc.....	50 U.F.
- Vendedores ambulantes de artículos alimenticios envasados, cerrados y especies.....	200 U.F.
- Vendedores ambulantes de refrescos y bebidas sin alcohol.	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de Arts. de bijouterie, Baratiñas o fantasías.....	50 U.F.
- Vendedores ambulantes de cualquier producto o Art. utilizando suerte o habilidad.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de plásticos.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de plantas.....	100 U.F.
- Vendedores ambulantes de Automotores nuevos o usados.....	500 U.F.
- Vendedores y compradores de hierro y metales en general..	50 U.F.
- Vendedores y compradores de Botellas y vidrios, diarios..	50 U.F.

////.14.-

- Vendedores ambulantes de arts. de Cuero.....100 U.F.
- Vendedores ambulantes de Ropas y accesorios de indumentaria .....200 U.F.
- Vendedores ambulantes de Libros, arts. de información, etc. ....200 U.F.
- Vendedores ambulantes de cosmeticos.....50 U.F.
- Vendedores ambulantes de Arts. del Hogar.....400 U.F.
- Vendedores ambulantes de artesanías o similares.....50 U.F.
- Vendedores ambulantes no especificados.....200 U.F.

**TASA ANUAL POR INSPECCION, HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE:**

**Art. 219).- FIJASE** anualmente, en concepto de tasa de Inspección de Higiene, Salubridad y Seguridad, los siguiente:

- a) Abastecedor de productos Alimenticios.....750 U.F.
- b) Omnibus de hasta 24 plazas.....3.500 U.F.
- c) Omnibus de 25 a 32 plazas.....3.750 U.F.
- d) Omnibus de 33 a 41 plazas.....5.250 U.F.
- e) Omnibus de 42 o mas plazas.....6.000 U.F.
- f) Kombis de 8 a 12 plazas.....3.000 U.F.
- g) Remisses por unidad.....2.500 U.F.
- h) Vehículos carrozados de transporte escolar.....750 U.F.
- i) Taxi flet.....375 U.F.

**Art. 229).- Toda** unidad de transporte comercial de Pasajeros nque circule por el Ejido Municipal de El Calafate, y no se encuentre encuadrada en el Art. anterior deberá abonar una tasa concerniente a inspección de higiene, salubridad, y seguridad cada vez que ingrese a la Localidad equivalente a los siguientes montos: Trafic o Kombi o similares, 25 U.F. Micro hasta 24 Pasajeros 37 U.F. Microomnibus de mas pasajeros 50 U.F., todo Remisse no habilitado por este Municipio 12 U.F., la falata de pago de lo señalado dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Art. 39 de la Ordenanza Nº 161/hcd/94.-

**Art. 239).- TODO** Vehículo patentado en la Municipalidad de El Calafate, y cuyo propietario tenga residencia mínima permanente, fehacientemente comprobada en los últimos dos años, en El Calafate, abonará el 30% de los montos establecidos en el Art. 229 - Inc. a, b, c, d, e, f, h, e i, mientras los comprendidos en el inc. g abonarán el 10% de dichos montos.-

**DERECHO DE OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO :**

**Art. 249).- POR** la utilización de la vía pública dada por la Instalación de Kioscos, con o sin refugio, y/o puestos para la venta de diarios, flores, cotillón, juguetes, frutas, verduras, etc, debidamente autorizados por el Departamnto Ejecutivo, se abonará con el siguiente detalle:

- a) Ubicados en la Avenida Principal (San Martín) y hasta 100 metros de ella.....500 U.F.
- b) Los Kioscos ubicados a mas de 100 metros de esta, reducirán en un 20% el monto indicado en el Art. anterior, cada 100 metros que se alejen de la avenida principal, hasta un mínimo del 40 % del monto del inc. anterior.-
- c) Por colocación de mesas y sillas y/u objetos en la vía Pública ( por cada uno ) .....10 U.F.

**Art. 259).- TASA POR EXPENDIDO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS :**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

////15.-

Los <sup>monedas</sup> para la obtención de patentes de Bebidas Alcohólicas se establecen anualmente y según el siguiente detalle:

- 1) Almacenes mayoristas, Supermercados o similares (envasados).....1.200 U.F.
- 2) Almacenes minoristas y/o similares (envasados)..700 U.F.
- 3) Bares y condecciones de Bufettes.....700 U.F.
- 4) Confiterías o similares.....800 U.F.
- 5) Rotiserías o similares.....700 U.F.
- 6) Restaurants, Parrillas o similares.....1.100 U.F.
- 7) Comedores o similares.....700 U.F.
- 8) Whiskerías, Cabarets, Boites, Confiterías Bailables, y/o similares.....2.800 U.F.
- 9) Hoteles de 4 y 5 estrellas (con restaurant)...2.000 U.F.
- 10) Hoteles y Hosterías de 3 y 2 estrellas (idem).1.500 U.F.
- 11) Hoteles y Hosterías de 1 estrella.....900 U.F.
- 12) Demas alojamientos sin categorizaciones.....700 U.F.

Art. 269).- PARA la tasa de renovación de patente para el expendido de Bebidas Alcohólicas se abonará el equivalente al 60% del monto establecido en el Art. anterior por cada uno de los Rubros mencionados.

**DERECHOS DE CEMENTERIO :**

Art. 279).- LOS derechos de cementerio se abonarán en forma Anual.-

Art. 289).- ESTABLECESE, el pago de derecho y servicios de cementerio, conforme al siguiente detalle :

- 1- Por derecho de construcción de bovedas y/o panteones, por metro cuadrado.....15 U.F.
- 2- Por derecho de demolición, por m2.....5 U.F.
- 3- Por arrendamiento de nichos para ser ocupados por ataúdes se abonarán por cinco años, los siguientes importes:
  - a) Planta baja.....100 U.F.
  - b) Primer piso.....120 U.F.
  - c) Segundo Piso.....130 U.F.
- 4- Por arrendamientos de Lotes de Tierra para inhumaciones, se abonarán por el término de cinco años, por m2.....50 U.F.
- 5- Por licencia de inhumación y/o exumación se abonarán los siguientes derechos:
  - a) En boveda o panteón.....30 U.F.
  - b) En nichos.....20 U.F.
  - c) En Tierra.....10 U.F.
- 6- Por cada transferencia de Boveda o panteón, construido o en construcción, se abonará.....120 U.F.
- 7- Por deposito en el cementerio por mes y/o fracción, siempre y cuando no haya disponibilidad de nichos o tierras, se abonará por adelantado.....15 U.F.
- 8- Por la verificación y/o inspección de perdidas de liquidos, olores nauseabundos, o gases en panteón o nichos, se abonará.....50 U.F.
- 9- Por barrido limpieza y conservación del cementerio, se abonarán, POR AÑO, y por adelantado, los siguientes derechos :
  - a) Bobedas y/o panteón.....40 U.F.
  - b) Nichos o Tierra.....15 U.F.
- 10- Por traslados internos, cuando se solicite una nueva

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

/////.16.-

- ubicación para restos que se encuentran inhumados.....  
.....20 U.F.
- 11- Por excavación de fosas para nucleamiento Familiar, no  
más de dos ataúdes por fosa.....20 U.F.
- 12- Por excavación de fosa para introducción de ataúd.....  
.....10 U.F.

EQUIPO MUNICIPAL :

Art. 299).- POR los servicios del camión atmosferico se abonará :

- 1) Para ubicación donde no existe Red Cloacal,  
por viaje en general:  
Vivienda Familiar.....25 U.F.  
Comercios.....60 U.F.  
Por viaje adicional.....50 U.F.
- 2) Para ubicación donde no existe red cloacal, por viaje:  
a) Vivienda Familiar.....50 U.F.  
b) Comercios.....120 U.F.  
c) Por cada viaje adicional.....100 U.F.

SECRETARIA DE HACIENDA :

Art. 309).- CONFORME a lo dispuesto en el capitulo XX, Art. 1169 del Código Fiscal Municipal, la presentación ante la Intendencia y demás dependencias Municipales, dará derecho al cobro de los siguientes derechos:

- 1) Por cada actuación general:.....5 U.F.
- 2) Por cada certificado o constancia de libre deuda, para actos  
y/o operaciones sobre inmuebles, por cada partida...20 U.F.
- 3) Por cada certificado de libre deuda y/o dar de baja Vehic.  
y/o similares.....20 U.F.
- 4) Por cada Libreta de Matrimonio:  
a- Forrada en cuero.....40 U.F.  
b- Forrada en tela.....20 U.F.

Art. 319).- PARA los casos no previstos en la presente Ordenanza el Ejecutivo Municipal podrá reglamentar las normas correspondientes adicionando el 30% en concepto de gastos Generales, siempre Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 329).- LOS cobros del impuesto inmobiliario, servicios retribuidos y Patente Automotor, se tratarán en Ordenanzas aparte, en tanto se unifiquen criterios de evaluación.-

INFRACCION A LAS NORMAS VIGENTES :

Art. 339).- LA Falta de pago de impuestos, tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente Ordenanza, en sus respectivas fechas de vencimiento, dará derecho al Municipio a aplicar lo previsto en el Art. 40 del Código Fiscal Municipal.-

Art. 349).- LA Falta de pago de Impuestos, tasas, contribuciones y derechos establecidos en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de los recargos, intereses y demas penalidades dispuestas en las Ordenanzas en vigencia.-

Art. 359).- TODA Persona tendrá derecho al descargo correspondiente, respecto de su falta de cumplimiento, dentro de las 48 Hs, de notificado.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de El Calafate

////. 17.-

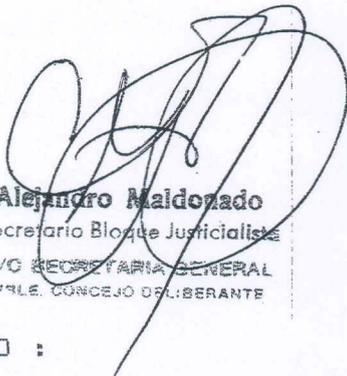
Art. 369).- QUEDAN exentos de sellados, Tasas, etc., aquellas Asociaciones, Entidades, Comisiones, etc., cuando realicen trámites relacionados con eventos destinados a la obtención de fines benéficos.-

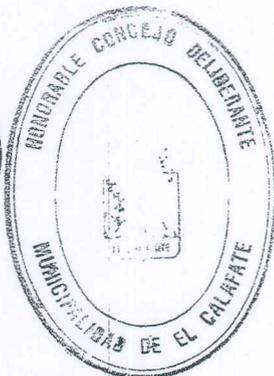
Art. 379).- SERA facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal, considerar los casos de excepciones totales y/o parciales, respecto del pago de impuestos, tasas, contribuciones y derechos, sus accesorios y las multas firmes, cuando situaciones debidamente fundadas y justificadas así lo aconsejen. Y todos los casos de excepción, deberán instrumentarse mediante Resolución fundada, siempre Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 389).- PARA los casos de actividades que aun no cuenten con Legislación que las Reglamente, regirá la presente a partir de la Promulgación de la Ordenanza que así lo haga.-

Art. 399).- REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario del Bloque Justicialista a cargo de la Secretaría General de este HCD, Don Alejandro Maldonado.-

Art. 409).- Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elevese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal y demas dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

  
**Alejandro Maldonado**  
Secretario Bloque Justicialista  
A/C SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
**Jefe Agustín Cabana**  
Concejal  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nº: 247/94, Dése a Boletín Municipal, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-